

2015	13	08	01	00508
------	----	----	----	-------

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
COMERCIALIZADORA COMERDINCA S.A.**

**CUANTIA: USD \$ 5,000.00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día dos de mayo del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: **GUSTAVO JAVIER MARCHAN JONIAUX**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta; y, la señora **NORMA ELIZABETH JONIAUX MURILLO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA COMERDINCA S.A.** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- UNO.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura: **GUSTAVO JAVIER MARCHAN JONIAUX** y **NORMA ELIZABETH JONIAUX MURILLO**, todos por sus propios y personales derechos, quienes son ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad de Manta. **DOS.-**



**DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes, de conformidad con el artículo ciento cincuenta reformado de la Ley de Compañías, declaran bajo la gravedad del juramento, que es su voluntad constituir una compañía anónima, y de igual forma declaran bajo juramento que todas las convenciones que constan en este instrumento público de constitución de la compañía son reales y lícitas; y, que se someterán y cumplirán estrictamente el estatuto social, Ley de Compañías y toda la estructura legal ecuatoriana relacionada con la persona jurídica que se constituye por este acto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana denominada **COMERCIALIZADORA COMERDINCA S.A.**, la misma que se registrará por las leyes de la república del Ecuador, por este contrato y por el reglamento interno debidamente aprobado. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la comercialización al por mayor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Podrá comprar, vender, administrar, supervisar tiendas para la comercialización de sus productos; Podrá dedicarse a la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos, maquinarias y asistencia técnica para actividades a fin a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aportes en bienes; y, en general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **CLÁUSULA QUINTA.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la

compañía es de CINCO MIL DÓLARES (5.000 USD), dividido en CINCO mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. Este capital está integrado de la siguiente manera: el accionista GUSTAVO JAVIER MARCHAN JONIAUX, aporta en numerario la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta dólares, que corresponden a cuatro mil novecientos cincuenta (4.950) acciones de un dólar cada una; y la accionista NORMA ELIZABETH JONIAUX MURILLO aporta en numerario la cantidad de cincuenta dólares, que corresponden a cincuenta (50) acciones de un dólar cada una. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE EL CAPITAL QUE SE PAGARÁ.-** Los comparecientes GUSTAVO JAVIER MARCHAN JONIAUX y NORMA ELIZABETH JONIAUX MURILLO declaran bajo la gravedad del juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del país, en su totalidad, una vez que la compañía sea aprobada e inscrita por los organismos correspondientes, lo que podrá ser verificado por la Intendencia de Compañías y Valores. De la misma manera, para la correcta integración y pago del capital social por el valor total de los cinco mil dólares (5.000 USD); queda integrado de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	% DE ACCIONES
GUSTAVO JAVIER MARCHAN JONIAUX	\$ 4.950,00	\$ 4.950,00	4.950,00	99,00%
NORMA ELIZABETH JONIAUX MURILLO	\$ 50,00	\$ 50,00	50,00	1,00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.000,00</b>	<b>\$ 5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>100,00%</b>

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE ACCIONES.** - Los títulos de acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 0001 al 5000 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas con las firmas del presidente y del gerente general de la compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La junta general de accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se estimen en proporción a las que posean al tempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **CLÁUSULA NOVENA.- VOTO.-** En proporción a su



valor pagado, cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las juntas generales; toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que le competen; si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

**DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTACIÓN DE**

**ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en las juntas generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al gerente general cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-**

**CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del presidente y del gerente general de la compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

**DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACIÓN, FACULTADES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS**

**ADMINISTRADORES.- UNO:** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

**DOS:** La compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. **TRES: DEL GERENTE GENERAL.-**

El gerente general es el administrador nato de la compañía, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinen las leyes. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y

los demás determinados por los gerentes y administradores, Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos internos que se aprobarán. El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas para un periodo de **CINCO AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la junta general, según sea el caso; será el secretario nato de la junta general. Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía a) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- b) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. g) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas. h) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. j) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas. k) Cumplir y hacer cumplirlas las resoluciones de Junta general de accionistas. l) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **CUATRO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta general de accionistas para un periodo de **CINCO** años. No es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la junta general. Reemplazará al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al gerente general, hasta que se reúna la junta general de accionistas a la que corresponda la elección de presidente o gerente general conforme al estatuto. Son atribuciones y deberes

del presidente de la compañía. a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

De conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos reformado de la Ley de Compañías, la junta general de accionistas en este mismo acto y en este mismo instrumento público nombra: **UNO.- Como GERENTE GENERAL** al señor **GUSTAVO JAVIER MARCHAN JONIAUX**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento, quien inmediatamente entrará en funciones de conformidad con la Ley de Compañías y le servirá de suficiente documento para representar a la compañía. **DOS.- Como PRESIDENTE** a la señora **NORMA ELIZABETH JONIAUX MURILLO**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento, quien inmediatamente entrará en funciones, de conformidad con la Ley de Compañías.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.-UNO.-**

La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria, no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.

**DOS.-** La junta general tendrá las atribuciones establecidas en el artículo



doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a juntas generales se efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la junta, también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse juntas generales extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el presidente o el gerente general, pudiendo ser convocada por el comisario en caso de urgencia, podrá también el o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, solicitar a la Superintendencia de Compañías y Valores, efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la ley y se efectuará según lo establece la normativa legal pertinente. Para la designación de liquidador se observará lo determinado en los artículos trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres y siguiente de la Ley de Compañías.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Abogado RAMON MERO ESPINOZA. a fin de realice las gestiones necesarias para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el registro mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes, el certificado de la Superintendencia de Compañías y Valores de aprobación y reserva del nombre de la compañía y demás documentos de ley. LAS DE

ESTILO.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado RAMON MERO ESPINOZA. Matrícula número: Trece guión mil novecientos noventa y cuatro guión diecisiete. FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda así constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída que fue enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y estampan sus firmas en al pie de la presente. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

  
*Gustavo Marchan*  
GUSTAVO JAVIER MARCHAN JONIAUX  
C.C.No.- 130598774-3

  
*Norma J. de Marchán*  
NORMA ELIZABETH JONIAUX MURILLO  
C.C.No.- 130165867-8

  
*Jorge Guanoluisa G.*  
EL NOTARIO  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2015 12:12 PM  
 NÚMERO DE RESERVA: 7687292  
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
 RESERVANTE: 1305987743 MARCHAN JONIAUX GUSTAVO JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA COMERDINCA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/03/2015 12:12 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
 SECRETARIO GENERAL

ESTAS...7...FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
*Ab. Jorge Guanoluisa G.*

CONFORME AL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICIÓN DE LA  
PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
PROTOCOLO NÚMERO 2015.13.08.01.P00508 .- DOY FE-

*Ab. Jorge Guanoluisa G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 1585

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1291
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	106
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301658678	JONIAUX MURILLO NORMA ELIZABETH	Manta	ACCIONISTA	Casado
1305987743	MARCHAN JONIAUX GUSTAVO JAVIER	Manta	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/03/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA COMERDINGA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor:
Cuantía	5000,00

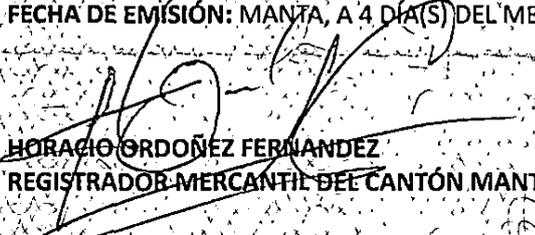
**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

  
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





Factura: 001-003-000000967



20151308001P00508

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20151308001P00508						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MARCHAN JONIAUX GUSTAVO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305987743	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	JONIAUX MURILLO NORMA ELIZABETH AYU	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301658678	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA